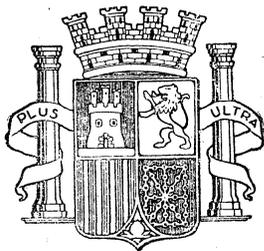


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley considerando al personal de la Armada que ingresó en el Cuerpo general de Servicios Marítimos, como retirado o en reserva.—Páginas 258 y 259.

Otro ídem id. id. regulando los derechos y situaciones del personal que presta servicio como Panadero en la Armada.—Página 259.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley declarando extinguida la Junta Social y Administrativa creada en el Título segundo del Real decreto de 30 de Abril de 1928, y disponiendo que, en su lugar, se constituya un Consejo Supremo que se denominará Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.—Páginas 259 y 260.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando en la provincia de Zaragoza el estado de alarma.—Página 260.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el Inspector Médico D. Mariano Esteban Clavivillar cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la segunda Inspección general del Ejército, y pase a la situación de primera reserva.—Página 260.

Otro concediendo el empleo de Auditor general honorario al Auditor de división, en situación de retirado,

D. Manuel del Nido y Torres.—Página 260.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Manuel García Alvarez.—Página 261.

#### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición, de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, de 4.000 toneladas de carbón nacional.—Página 261.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que el artículo 6.º del Reglamento para la Administración del Impuesto del azúcar, se entienda adicionado con el párrafo que se indica.—Página 261.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Valeriano Rivera Vera.—Página 261.

#### Ministerio de Justicia.

Orden acordando la separación definitiva del servicio y baja en el Cuerpo de Prisiones de D. Eugenio Vargas Rodríguez.—Páginas 261 y 262.

#### Ministerio de Marina.

Orden nombrando Subinspector de buques, interino, de la zona de Barcelona, al Ingeniero naval D. Alvaro Fuster Fabra.—Página 262.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Manuel Baleriola y Soler, contra Real orden de este Ministerio de 12 de Febrero de 1931.—Página 262.

Otra dictando normas acerca del curso de propuestas de retiro del personal de Carabineros a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 262.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta.—Páginas 262 y 263.

Otra disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Francisco Marco Chilet pase a prestar sus servicios al Cuerpo de Miqueletes de la provincia de Guipúzcoa.—Página 263.

Otra ampliando en dos meses más el plazo señalado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas.—Página 263.

Otra disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Francisco Sánchez Teruel cause baja por inútil.—Página 263.

Otra resolviendo instancia del Sargento de la Guardia civil, D. Alfonso Loma y Rodríguez Fresco, solicitando se le conceda la modificación en la efectividad de su actual empleo.—Página 263.

Otra rectificando en la forma que se indica las Ordenes de este Ministerio de fecha 26 del pasado mes de Marzo.—Página 263.

Otra disponiendo que cuando los individuos que soliciten ingreso en la Guardia civil no tengan nota desfavorable en su hoja correspondiente ni en su filiación, suplirá a estos documentos el certificado de servicios en el que el Jefe del Cuerpo da fe de no existir nota alguna, y cuando en la hoja de castigos o en la filiación aparezca nota, deberán los Jefes de Cuerpo extender copia que acompañarán a la instancia.—Página 263.

Otra modificando los artículos 3.º y 7.º de la Orden de este Ministerio de 11 de Febrero del año actual, relativa a

la fabricación de pólvoras y cartuchería.—Página 264.  
Otra ídem los artículos 20 y 61 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas de fecha de 13 de Febrero último, que quedarán redactados en la forma que se indica. Página 264.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Auxiliar interino, D. José Vendrell Monserrat, se encargue transitoriamente de la Cátedra que se expresa de la Escuela Superior de Trabajo de Linares. Página 264.  
Otra resolviendo instancia de D. José María Ríos García, solicitando le sea concedida la consideración de pensionado del Centro de Perfeccionamiento obrero.—Página 264.  
Otras anunciando para su provisión al turno de concurso de traslado las plazas de Profesores que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 264 y 265.  
Otra disponiendo se distribuyan en la forma que se expresa las cantidades que se indican para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios artísticos.—Página 265.  
Otra desestimando instancia de don Santiago Vitoria Eluch, solicitando se le nombre Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trobajo de Alcoy.—Página 265.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que en lo sucesivo no podrá desempeñar funciones de Inspector regional en los Consejos de Caminos, ferrocarriles, puertos y obras hidráulicas, ningún Consejero Inspector general que haya ejercido el cargo de Jefe de algunos de los servicios cuyas Jefaturas radiquen en la zona de inspección que se le asigne.—Páginas 265 y 266.  
Otra autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España para que puedan continuarse las obras necesarias para la supresión

de pasos a nivel que afectan a urbanizaciones y sus afluentes en la Gran Vía Meridiana, de Barcelona.—Página 266.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que los horarios y régimen de descanso semanal de los establecimientos comerciales que acuerden los respectivos Jurados mixtos, sean observados, no sólo por los establecimientos, sino también por los vendedores de los mercados públicos que se dediquen al mismo ramo de comercio.—Páginas 266 y 267.  
Otras relativas a bajas, nombramientos y ceses del personal que se indica en los organismos que se mencionan.—Página 267.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a D. Horacio Echevarrieta y Maruri para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, 13.640 kilogramos de hierro en ángulo para la construcción de un cañonero transporte para el Gobierno mejicano.—Página 267.  
Otra desestimando recurso interpuesto por D. José Forá Leblanc, en nombre de la Sociedad anónima "Eléctrica de Cáceres".—Página 268.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Telecomunicación se proceda a admitir las instancias de los que deseen adquirir el título de Operador Radiotelegrafista de segunda clase, en convocatoria libre. Página 268.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos jurídicos. Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 268.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan.—Página 269.  
Dirección general de Prisiones.—Convocando a concurso de méritos la provisión de una plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.—Página 269.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 269.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sella (Alicante), D. José Savat Soler.—Página 270.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Profesores que se indican en los Centros que se mencionan.—Página 270.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Rectificando un error padecido en la distribución de crédito para obras y servicios por administración de conservación de carreteras del Estado, inserta en la GACETA de 8 del actual.—Página 271.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se indican.—Página 270.

Dirección general de Agricultura.—Dictando instrucciones para el pago de muestras extraídas por los Veedores del servicio de represión de fraudes en el ejercicio de sus funciones inspectoras.—Página 272.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Taquígrafos mecanógrafos del Tribunal de Garantías Constitucionales.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Págo 36.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley considerando al personal de la Armada que ingresó en el Cuerpo general de Servicios Marítimos, como retirado o en la reserva.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

### A LAS CORTES

El artículo 21 de la Ley de 12 de Enero de 1932 dispone que el personal del Estado que ingrese en los Cuerpos por ella creados será baja definitiva en el Cuerpo o escala de su procedencia, y el 55 del Decreto de 30 de Agosto siguiente, que aprobó el Reglamento para la ejecución de la citada Ley, aclarando el concepto de la frase "baja definitiva", añade que el personal que ingrese en el Cuerpo general de Servicios Marítimos procedente de la escala de tierra, será baja en ella sin señalamiento de haberes. Tales preceptos han dado lugar a dudas o interpretaciones distintas sobre la verdadera situación de ese personal en relación con los años de servicio prestados en la Armada y sobre los derechos que

por ellos les corresponde, que es preciso aclarar.

La situación de ese personal no puede ser otra que la de retirado en la Armada para continuar prestando servicio activo en otro Cuerpo del Estado, como se desprende del ya citado artículo 55 al señalar que la baja será sin haberes, ya que de no hacerlo así ese personal no podría mejorar los de retiro, a tenor de lo establecido en el artículo 50 del vigente Estatuto de Clases pasivas, cualquiera que fuera el máximo haber posterior alcanzado en el nuevo servicio activo que iba a desempeñar y el número de años de permanencia en él.

Asimismo, es también justo que los funcionarios que ingresaron en el mencionado Cuerpo procedentes de otros

de la Armada y que por su categoría no pueden obtener la situación de retirado y si la de reserva, pase a ésta.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. El personal que procedente de la Armada ingresó en el Cuerpo general de Servicios Marítimos, se considerará, para todos los efectos, como retirado en ella o en la reserva, según los casos, sin señalamiento de haberes; correspondiéndole, por lo tanto, el disfrute de todos los derechos que a unos y otros concede la vigente legislación.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley de bases regulando los derechos y situaciones del personal que presta servicio como Panadero en la Armada.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

#### A LAS CORTES

Las nuevas modalidades que a la organización de la Marina militar imprimió su Ley constitutiva de 24 de Noviembre de 1931, requieren disposiciones que ni por el detenido estudio de que han de menester, ni por la transformación que en los elementos de aquélla han de motivar, permiten ser llevadas a la práctica con rapidez, ya que ésta, en definitiva, pudiera resultar contraproducente al fin que inspira el citado precepto legal.

Ello, pues, es la razón básica del ritmo lento con que se van sometiendo a la consideración del Poder legislativo una serie de disposiciones de carácter orgánico.

Entre la serie de transformaciones obligadas y necesarias que afectan al personal que dota nuestros buques de guerra, figura la relativa a regular los derechos y situaciones del personal que presta servicio como Panaderos de la Armada, y que son en total catorce (14), a fin de que su existencia oficial se halle basada en normas legales que le pro-

porcione las máximas garantías de que carecen, señalándoles, asimismo, derechos pasivos que antes no tenían, en analogía con los que disfruta el personal de categoría semejante en la Marina y que hasta la fecha no les habían sido reconocidos.

Ello es objeto del unido proyecto de Ley, en el que se persigue la finalidad de contar con un personal apto para el desempeño de su cometido y de quien, por las ventajas justas que se le otorgan, puede disponerse con eficacia en todo momento, ya que con el estímulo de modestas mejoras se asegura, al par que su poca movilidad, una competencia que redunde en beneficio de la Institución en que sirven.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY DE BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PERSONAL DE PANADEROS DE LA ARMADA

Base primera. El personal de Panaderos de la Armada será contratado entre los de esta profesión; no tendrá asimilación militar y prestará su servicio en buques y dependencias, con sujeción a los Reglamentos interiores de los mismos.

Los que actualmente ocupen plaza de Panaderos podrán acogerse a esta Ley en las condiciones y plazo que el oportuno Reglamento señalaré.

Base segunda. Este personal, cuya edad estará comprendida entre las de veintitrés (23) y sesenta y cinco (65) años, gozará de los derechos pasivos que para sí y sus familias disfruten los funcionarios civiles.

El personal que al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad le faltare menos de un año para alcanzar los veinte (20) de servicio, podrá seguir en éste hasta completar dichos veinte (20) años, siempre que cuenten con la aptitud física necesaria.

Base tercera. Dependerá de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina.

Base cuarta. Su sueldo inicial será de cuatro mil (4.000) pesetas, sus emolumentos de embarco iguales a los del personal de los Cuerpos Auxiliares y disfrutará de aumentos de sueldo de quinientas (500) pesetas cada cinco (5) años de servicios efectivos. La acumulación de sueldo y aumentos no podrá exceder de siete mil quinientas (7.500) pesetas anuales.

Base quinta. Se autoriza por la presente Ley al Ministro de Marina para la redacción del oportuno Reglamento desarrollando los anteriores preceptos

y señalando los premios y sanciones pertinentes.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley declarando extinguida la Junta Social y Administrativa creada en el título 2.º del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y disponiendo que, en su lugar, se constituya un Consejo Supremo que se denominará Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

#### A LAS CORTES

El Decreto de 16 de Junio de 1931 y subsiguiente Ley de 15 de Septiembre del mismo año, declararon subsistentes, entre otros dictados con anterioridad al advenimiento de la República, los de 30 de Abril de 1928 y 13 de Noviembre del mismo año, relativos al establecimiento en España de la Restricción de Estupefacientes, según los acuerdos del Convenio Internacional del Opio y conveniencias de orden nacional.

No obstante, los términos de dichos Decretos, sus preceptos y la constitución misma del Organismo para el que fueron dictados resultan anticuados en cuanto al presente e ineficaces en cuanto al desarrollo de sus funciones y logro de sus fines, circunstancias que ya fueron previstas en el Decreto de convalidación referido, el consignar expresamente la reserva de facultad para que pudieran ser modificados.

Por otra parte, la débil aplicación que hasta estos últimos tiempos han tenido los Decretos referidos ha manifestado enseñanzas de experiencia y orden práctico que es preciso recoger para que la eficacia del Organismo y su aplicación, que es necesario llevar a cabo con celeridad, rindan los fines totales que presiden la necesidad de su dictado.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Presidente de la

República, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Restricción de Estupefacientes, creada por el Real decreto de 30 de Abril de 1928, constituye un Organismo oficial e independiente, afecto a la Dirección general de Sanidad y bajo la dependencia del Ministerio correspondiente, encargado de proponer y llevar a la práctica las medidas conducentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales y de las que se estimen necesarias para regular el uso, venta y tráfico de sustancias estupefacientes en el territorio nacional, prevenir su abuso, combatir sus causas y remediar sus efectos.

Su actuación alcanzará a todo el territorio del Estado español, sus Colonias y Protectorado de Marruecos.

Artículo 2.º Llevará su dirección administrativa el Director general de Sanidad, y en su nombre y representación, un funcionario técnico que ostentará la denominación de Jefe de la Restricción de Estupefacientes; éste será nombrado libremente por el Ministro, a propuesta del Director general de Sanidad, y ejercerá la Jefatura del personal y servicios a sus órdenes inmediatas y directas.

Artículo 3.º Queda extinguida la Junta Social y Administrativa creada en el título 2.º del Decreto referido y, en su lugar, ostentará la superior representación del Organismo en funciones técnico-asesoras y resolutivas un Consejo Supremo que se denominará Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, y que será integrado por el Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, como Presidente; el Director general de Sanidad, como Vicepresidente; un Consejero de Sanidad, el Director del Instituto Técnico de Farmacobiología, el Jefe de la Restricción de Estupefacientes, que ejercerá en su seno la función de Secretario; un representante del Consejo general de los Colegios Médicos de España, un representante de la Unión Farmacéutica Nacional, el representante de España en la Comisión Consultiva del Opio, un Asesor jurídico, un Delegado de la Dirección general de Seguridad, un Médico de libre designación, un Farmacéutico de libre designación, un Odontólogo de libre designación y un Médico especializado en el tratamiento de las toxicomanías.

Este Consejo asumirá la condición y prerrogativa asignada a la Junta extinguida en la base 6.ª del Real decreto citado.

El Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, por delegación del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrá modificar la constitución de este Consejo, añadiendo o suprimiendo aquello que por cualquier conveniencia se estimara oportuno.

El Consejo designará de entre sus miembros una Comisión permanente que ostentará la representación del Pleno y ejercerá la misión y funciones que por éste se le asignen.

Artículo 4.º Será misión inmediata del Consejo, independiente de las funciones señaladas a la Junta en los Decretos referidos:

1.º Estudiar y proponer la forma de llevar a efecto en las mejores condiciones económicas y de efectividad, en orden a su fin, la restricción del Estado en la venta y distribución de estupefacientes prevista en el Decreto-ley de 30 de Abril de 1928.

A este fin el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes recibirá en calidad de depósito las sustancias estupefacientes, tanto en producto como especialidades nacionales o extranjeras, que hayan de ser consumidas en el mercado interior, zona de Protectorado y Colonias. Los productos o sustancias expendidos serán liquidados a las entidades proveedoras por trimestres naturales. A estos efectos se establecerán los depósitos que precisen las necesidades del servicio, que en todo caso no podrán ser superiores en número a uno por provincia.

2.º Recoger en disposiciones adecuadas las enseñanzas prácticas derivadas de las actividades de la restricción hasta el momento actual y relacionadas con el presente.

3.º Ordenar y proponer, en consecuencia, las modificaciones pertinentes en el Organismo y sus bases y la redacción del Reglamento definitivo de la Restricción de Estupefacientes, de conformidad con su nueva estructura.

Artículo 5.º Consecuentemente al carácter de independencia que por la presente se reconoce a este Organismo se consignarán en Presupuestos las partidas necesarias a sus atenciones de personal exclusivo, no atendido en Presupuestos, material y servicios, desglosándose las partidas que figuran ahora englobadas en otros conceptos, sin perjuicio de continuar hasta ese momento atendidas dichas necesidades como en la actualidad a efectos presupuestarios.

Artículo 6.º Quedan modificadas por la presente Ley y en los preceptos a que afectan las bases correspondientes en el repetido Decreto de 30 de Abril de 1928 y artículos concordantes del Reglamento provisional de 8 de Julio

de 1930, así como cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en la provincia de Zaragoza el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Inspector Médico D. Mariano Esteban Clavillar cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la segunda Inspección general del Ejército y pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 6 del mes actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Auditor de División, en situación de retirado, D. Manuel del Nido y Torres, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 9 de Noviembre de 1933,

Vengo en concederle el empleo de Auditor general honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel García Alvarez, de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 29 de Diciembre de 1933, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración la adquisición de la "Federación de Sindicatos Carboneros de España", de 4.000 toneladas de carbón nacional, clase "A" y de 2.700 toneladas de carbón nacional clase "C", con destino a los depósitos de la Marina en Ferrol, Cádiz, Cartagena y Pontón "Minerva" en Marín.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Las constantes protestas y reclamaciones formuladas ante este Ministerio por fabricantes y almacenistas establecidos en el territorio nacional, respecto de la gran importancia que de día en día viene adquiriendo el contrabando de azúcares en la zona del campo de Gibraltar y la seguridad de que aquél resulta de fácil realización al amparo de la excepción contenida en el artículo 60 del Reglamento del impuesto sobre el azúcar al eximir de guía a las cantidades inferiores a 15 kilogramos, y cuya excepción dificulta la gestión fiscal de la fuerza del Resguardo,

obligan a este Ministerio a adoptar las disposiciones conducentes a impedir el tráfico ilegal que de igual modo hiere los intereses del Tesoro público y los de la industria nacional.

Por otra parte, unos y otros intereses exigen un detenido estudio de las condiciones en que hoy se realiza la entrada y salida del personal que atraviesa la Línea de la Concepción, y que habitualmente es portador de mercancías sujetas a elevados derechos de Arancel, a fin de poder fijar un régimen de mayor eficacia fiscal.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, el artículo 60 del Reglamento para la Administración del Impuesto del azúcar se entenderá adicionado con el párrafo siguiente:

"La precedente autorización no será de aplicación al azúcar que circule por el campo de Gibraltar o que haya de salir del mismo, la que en todo caso, y siempre que la cantidad exceda de un kilogramo, deberá circular, incluso por el interior de las poblaciones, acompañada de la correspondiente guía, expedida con los requisitos reglamentarios."

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá a estudiar y poner en vigor con toda urgencia las modificaciones que en orden a la mayor eficacia fiscal exige el actual régimen de entrada y salida en territorio español, por la Línea de la Concepción, del personal que habitualmente cruza por ella.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Emilio Rojas Rupérez y con la antigüedad de 26 de Marzo último, a D. Valeriano Rivera Vera, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

En el expediente gubernativo instruido contra el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Eugenio Vargas Rodríguez, se ha dictado, con fecha 3 de Abril de 1934, la Orden ministerial siguiente:

"Examinado el expediente gubernativo instruido en virtud de acuerdo de este Centro, fecha 7 de Noviembre del presente año, en virtud de parte producido por el Director de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, relativo al Oficial de la misma señor Vargas Rodríguez:

Resultando que D. Eugenio Vargas Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino que venía sirviendo en la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, en cuya población, por tanto, tenía su residencia oficial, se ausentó de la misma el día 2 del citado mes de Noviembre, sin haber obtenido para ello licencia ni autorización superior, continuando ausente de la misma, y en ignorado paradero, y sin haber atendido el requerimiento que se le hizo por edicto publicado en la GACETA DE MADRID del día 25 de Noviembre del pasado año, para que compareciera a declarar ante el Inspector de este expediente, en cuya tramitación se han observado las reglas de procedimiento, establecidas por el Reglamento de 14 de Noviembre de 1930, en relación con el artículo 63 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, habiéndose incorporado al mismo en esta Dirección general el informe de conducta del interesado, del que aparece que no ha sido objeto de recompensa ni corrección desde su ingreso en el Cuerpo de Prisiones:

Considerando que la ausencia del Sr. Vargas Rodríguez del lugar de su residencia oficial, sin haber obtenido para ello licencia ni autorización superior, ni existir hecho alguno que pueda justificarla, constituye a dicho funcionario, de modo claro y evidente, en responsable de la falta muy grave de abandono de servicio, definida en el número 1.º del artículo 440 del Reglamento para los servicios de Prisiones de fecha 14 de Noviembre de 1930; falta cuyas sanciones se encuentran establecidas en el artículo 441 del propio Reglamento, y de entre las cuales procede imponer al Sr. Vargas Rodríguez la señalada en el grado máximo, o sea su separación y baja definitiva en el Cuerpo de Prisiones, no ya tan sólo por las circunstancias concurrentes en el caso, que se ha produ-

cido coincidiendo con la evasión de un recluso, sino también por el tiempo de ausencia ya transcurrido, y sobre todo, porque las restantes sanciones establecidas en el precepto de referencia no cabe tengan efectividad, cuando, como con el Sr. Vargas Rodríguez sucede, mantiene de hecho su separación de las funciones que por su cargo le incumben en la Administración pública, con la cual bien puede considerarse que es él mismo quien ha roto los vínculos que con la misma le unían, y quien voluntariamente se ha separado de ésta,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja definitiva en el Cuerpo de Prisiones, de D. Eugenio Vargas Rodríguez.

Madrid, 3 de Abril de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de Prisiones."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, se publica en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia, y por edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, para notificación al interesado; a quien se hace saber que contra tal resolución puede interponer, según dispone el artículo 453 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930, recurso contencioso-administrativo.—El Director general, Hipólito Jiménez.

Madrid, 3 de Abril de 1934.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, que crea la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien nombrar Subinspector de buques interino de la Zona de Barcelona al Ingeniero naval D. Alvaro Fuster Fabra, el cual ocupaba anteriormente la plaza de Ingeniero Inspector interino de Alicante.

Este nombramiento se hace con carácter de interinidad, mientras no se resuelva el concurso que para estas plazas se ha de convocar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Buques y

Construcción Naval, Delegados Marítimos de las provincias de Barcelona y Alicante.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.387, interpuesto por D. Manuel Baleriola y Soler, del Cuerpo Pericial de Aduanas, contra Real orden de este Ministerio de 12 de Febrero de 1931, denegatoria de méritos para el ascenso por sus servicios prestados en el Protectorado de España en Marruecos, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12 de Enero del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de que se ha hecho mención, declarando en su lugar que el Reglamento del Cuerpo Pericial de Aduanas de 31 de Marzo de 1925, en cuanto suprime el turno de mérito para el ascenso de los funcionarios a que se refiere, infringe la ley Orgánica de dicho Cuerpo de 30 de Abril de 1909, vigente en la actualidad, que lo establece; debiéndose tramitar con arreglo a la ley referida y demás disposiciones reglamentarias que la complementan la instancia elevada por el recurrente D. Manuel Baleriola y Soler, y resolverse por la Administración con absoluta libertad de criterio en el momento oportuno."

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido acordar la ejecución de la sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Evacuando la consulta formulada por la Inspección general de Carabineros en el sentido de que se aclare si a las propuestas de señalamiento de haber pasivo que se cursen a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a favor del personal de dicho Instituto que pase a situación de retirado por edad forzosa o por inutilidad, ha de unirse copia íntegra de la hoja de servicios del propuesto y

la instancia del interesado solicitando dicho señalamiento.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección general, ha resuelto disponer que a las propuestas de que se ha hecho mención se acompañen los dos documentos antes citados, con arreglo a lo que determinan los artículos 91 y 92 del Estatuto de Clases pasivas y 62 del Reglamento para la aplicación del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de ese Instituto, comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Joaquín Rodrigo Giner y termina con el Sargento D. José Morales Herrero, por reunir las condiciones prevenidas; asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 7 de Abril de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

#### A Subayudantes de Infantería.

Brigada de la Comandancia de Castellón, D. Joaquín Rodrigo Giner.

Brigada de la Comandancia de Huelva, D. Diego Mora Romero.

Brigada de la primera Comandancia del 19.º Tercio, D. Ignacio Vecina Esteban.

Brigada de la Comandancia de Guipúzcoa, D. Jesús Viú Higuera.

Brigada de la Comandancia de Sevilla, D. José Pizonos López.

Brigada de la Comandancia de Ciudad Real, D. Nicolás López Muñoz.

Brigada de la Comandancia de Zaragoza, D. Modesto Marrón Alfaro.

Brigada de la Comandancia de Badajoz, D. Tomás Morin Clemente.

#### A Subayudante de Caballería.

Brigada de la Comandancia de Valladolid, D. Manuel Hormigo Montero.

#### A Brigadas de Infantería.

Sargento primero de la Comandancia de Segovia, D. José Rubio Alias.

Sargento primero de la Comandancia de Barcelona, D. Idefonso Lorenzo Grajera.

Sargento primero de la Comandancia de León, D. Victoriano Felipe Solturas.

Sargento primero de la Comandancia de Castellón, D. José Franch Blasco.

Sargento primero de la Comandancia de Castellón, D. Francisco Ponce Sabater.

Sargento primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Francisco Lafuente Gonzalo.

Sargento primero de la Comandancia de Granada, D. José Sánchez Muriel.

*A Brigadas de Caballería.*

Sargento primero de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Miguel Ramis Ferrer.

Sargento primero de la primera Comandancia del 19.º, D. Domingo Paño Bolea.

*A Sargentos primeros de Infantería.*

Sargento de la Comandancia de Huelva, D. Rafael Luque Blanco.

Sargento de la Comandancia de Cáceres, D. José Novoa Oropesa.

Sargento de la Comandancia de Tarragona, D. Antonio Catalá Miguel.

Sargento de la Comandancia de Cádiz, D. Juan Colodrero Vergara.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Mariano García Jiménez.

Sargento de la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio, D. Antonio Ramos Vilches.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza, D. Leocadio Urdiola Lázaro.

*A Sargentos primeros de Caballería.*

Sargento de la Comandancia de Sevilla, D. Eustaquio Fernández Novalvos.

Sargento de la Comandancia de Barcelona, D. Mariano Gil Sanz.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Anastasio Menéndez Noval.

Sargento de la Comandancia de Córdoba, D. Francisco Alonso López.

Sargento de la Guardia Colonial, D. Sebastián Nacarino Romero.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya, D. Juan Montero Montilla.

Sargento de la Comandancia de Santander, D. José Morales Herrero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Diputación provincial de Guipúzcoa, ha dispuesto que el Teniente de ese Instituto D. Francisco Marco Chilet, en la actualidad al servicio de la Dirección general de Seguridad, pase a prestar sus servicios al Cuerpo de Miqueletes, de dicha provincia, quedando en situación de disponible voluntario, con arreglo a lo que determina el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5) y agregado para haberes, documentación y demás efectos a la tercera Zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que el plazo de dos meses determinado en la Orden ministerial de 13 de Febrero último, sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, resulta insuficiente para poder legalizar la posesión de las armas, por su gran número y por no haber estado confeccionadas a su debido tiempo las guías de pertenencia, he resuelto ampliar el plazo determinado en dos meses más, que terminará el 16 del próximo mes de Junio.

Madrid, 10 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de Cataluña, Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceutá, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de la Comandancia de Sevilla de ese Instituto D. Francisco Sánchez Teruel, declarado inútil total para el servicio por el Tribunal Médico militar de la plaza de Tetuán (Marruecos), cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes de Diciembre anterior y pase a fijar su residencia en Alcantarilla (Murcia), sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de la Guardia civil D. Alfonso Loma y Rodríguez Fresco, en súplica de que se le conceda la modificación en la efectividad de su actual empleo, así como la diferencia de haberes no percibidos durante el tiempo en que estuvo postergado para el ascenso,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que al recurrente le fueron aplicados los beneficios de indulto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, según se acredita por la copia del testimonio de la sentencia que recayó en la causa que se le siguió por el supuesto delito de

negligencia, así como oído el parecer de la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo procederse por la unidad administrativa a que pertenece, a reclamarle en adicional a ejercicios cerrados de 1932 y 1933 la diferencia de haber y demás devengos de su actual empleo al de Cabo en los meses de Diciembre de 1932 y Enero, Febrero y Marzo de 1933.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de fecha 26 del pasado mes de Marzo (GACETA núm. 87), por las que se concede el ascenso a empleos inmediatos al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto y que disponen los destinos de éstos y los de los aspirantes a las distintas unidades, se entenderá rectificadas en el sentido de ser eliminado de las mismas el Brigada de Infantería de la Comandancia de Sevilla, ascendido a Subayudante y destinado a la de Palencia, D. Francisco Sánchez Teruel, por haber sido declarado inútil total por el Tribunal Médico militar de la plaza de Tetuán (Marruecos), con anterioridad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para evitar retrasos en la tramitación de las peticiones de ingreso en el Instituto de la Guardia civil y para cumplimentar lo prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 24 de Noviembre último (GACETA núm. 332),

Este Ministerio ha resuelto que cuando los individuos que soliciten ingreso no tengan notas desfavorables en su hoja correspondiente, ni en su filiación, suplirá estos documentos el certificado de servicios en el que el Jefe del Cuerpo ya da fe de no existir nota alguna.

Cuando en la hoja de castigos o en la filiación aparezca nota, deberán los Jefes de Cuerpo extender copia de este documento que acompañarán a la instancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Con el fin de no perjudicar a la fabricación de pólvoras y cartuchería, se modifican los artículos 3.º y 7.º de la Orden ministerial de 11 de Febrero del año corriente, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía al efecto expedida por la Guardia civil y en forma análoga a la de armas, a excepción de la pólvora de caza, que podrá circular libremente hasta un 1/4 kilogramo para particulares y 12 para comerciantes, o 150 cartuchos a particulares y 6.000 para comerciantes. Sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 7.º Tan sólo a los que se hallan provistos de la licencia correspondiente puede venderse la cartuchería de todas armas y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar a la vez que la reseña de dicha licencia, la cantidad de pólvora o número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Madrid, 10 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

Excmo. Sr.: Las medidas de gobierno para lograr el completo desarme de los ciudadanos, son necesarias para asegurar la paz pública.

Con tal esencial objeto se han dictado recientemente disposiciones encaminadas a conseguir aquel fin; mas éste no se logra en absoluto por la libertad en que aún queda la adquisición de las escopetas de caza. Por esta causa, se modifican los artículos del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero último, que se redactarán en la forma siguiente:

Artículo 20. Nadie podrá adquirir ni usar armas de cualquier clase, sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por la Autoridad competente, excepto las comprendidas en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 61. Para expender las escopetas de caza será precisa la presentación de la licencia correspondiente. Para las armas exceptuadas de licencia en el artículo 44, bastará que se exija la presentación de la cédula personal u otro documento de identidad, a los efectos de ella o el pasaporte, si se trata de extranjeros; reseñará el do-

cumento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil.

Madrid, 10 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del titular la plaza de Profesor del grupo décimotercero, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar interino del mismo D. José Vendrell Montserrat, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con efectos económicos del día 17, fecha siguiente al de la producción de la vacante, y que de la Auxiliaría se encargue interinamente el meritorio del mismo grupo D. Mariano de la Paz Gómez y Rodríguez, sin derecho a percibir haberes, por no existir dotación para dicha plaza en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José María Ríos García, Ingeniero de Minas, solicitando le sea concedida la consideración de pensionado del Centro de Perfeccionamiento Obrero para obtener mayores facilidades en los estudios de investigación relacionados con las ciencias Geológicas en la "Victoria University de Manchester", y de acuerdo con el favorable informe del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Ríos García, entendiéndose que tal concesión se hace sin auxilio económico alguno y por el tiempo que estime procedente el Centro de Perfeccionamiento Obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española,

Este Ministerio ha resuelto que la citada plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al trimestre actual 5.250 pesetas, la cuarta parte de la de 21.000 que figura en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto primero, del vigente presupuesto para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios artísticos, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase, que a continuación se expresan:

Algeciras, 112,50; Almería, 137,50; Barcelona, 537,50; Baeza, 118,75; Cádiz, 127,50; Ciudad Real, 118,75; Córdoba, 125; Coruña, 137,50; Granada, 237,50; Jaén, 125; Jerez de la Frontera, 187,50; Logroño, 100; Madrid, 1.312,50; Málaga, 250; Oviedo, 137,50; Palma de Mallorca, 125; Palencia, 75; Priego, 75; Santa Cruz de la Palma, 50; Santa Cruz de Tenerife, 100; Santiago, 135; Sevilla, 250; Soria, 75; Toledo, 137,50; Ubeda, 50; Valencia, 137,50; Valladolid, 137,50; Zaragoza, 137,50; Total, 5.250.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo.-Sr.: Visa la instancia promovida por D. Santiago Vitoria Lluch so-

licitando se le nombre Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy:

Resultando que el interesado apoya su petición en el hecho de haber sido Profesor interino de Matemáticas de la antigua Escuela Industrial de Alcoy, luego de la Escuela Municipal de Artes y Oficios y, por último, de la misma plaza, cuyo nombramiento en propiedad solicita:

Resultando que el Director de la Escuela Elemental y Superior de Trabajo informa favorablemente, fundándose en las dotes de competencia, laboriosidad y celo que reconoce en el interesado:

Resultando que el Patronato, por su parte, es de parecer que no procede tal nombramiento, porque con él se faltaría a las prescripciones legales que en relación con la provisión de vacantes en el Profesorado de las Escuelas Elementales de Trabajo establece el Estatuto de Formación profesional vigente y Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932:

Considerando que al hacerse el acooplamiento del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy, por orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 8 de Marzo de 1933, se declaró vacante la plaza de Profesor de Matemáticas y se dispuso que se anunciase su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, después de haber examinado y tenido en cuenta los antecedentes facilitados por el Patronato y los que existían en este Ministerio, por lo que en principio aparece desfavorablemente juzgada la cuestión que posteriormente ha planteado con su solicitud el Sr. Vitoria Lluch:

Considerando que del propio escrito del solicitante aparece que no se hallaba desempeñando ningún cargo de Profesor de Centros docentes de carácter industrial a cargo de Diputación o Ayuntamiento al tiempo de publicarse el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, según previene el número 2.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, único precepto aplicable al caso de que se trata, ni hubo, por tanto, ocasión a que el Patronato formulase propuesta en los términos que previene el mismo precepto legal,

Este Ministerio ha resuelto que debe desestimarse la solicitud de D. Santiago Vitoria Lluch y que, de acuerdo con el parecer del Patronato y resolución de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 8 de Marzo de 1933, se anuncie la citada va-

cante para su provisión por el concurso reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de Septiembre último fijando las normas por que ha de regirse la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, establece en la 7.ª de ellas que las declaraciones de incompatibilidades de dichos destinos serán resueltas por el Ministro después de oír al Consejo respectivo y los Centros que estime oportunos.

Creadas por disposición de 2 de Noviembre último las Inspecciones regionales, es lógico incluir a éstas entre los destinos a que la citada norma se refiere, dado el carácter de generalidad que en la misma se atribuye a las declaraciones de incompatibilidad para todos ellos, ya que en ella pueden hallarse comprendidos los nombrados, por razón del cometido que les está señalado, por lo cual es conveniente establecer el criterio que debe observarse al asignar a los citados Inspectores regionales las respectivas zonas de inspección, que ha de ser en forma tal, que en ellas no estén incluidas las Jefaturas de Servicios en el que hayan ejercido la función de Jefes, si no ha transcurrido antes el plazo de prescripción que para tales casos señala el Decreto de 27 de Agosto de 1905.

A tal objeto,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo no podrá desempeñar funciones de Inspector regional en los Consejos de Caminos, Ferrocarriles, Puertos y Obras hidráulicas ningún Consejero-Inspector general que haya ejercido el cargo de Jefe en alguno de los Servicios cuyas Jefaturas radiquen en la zona de inspección que se le asigne.

Para establecer las incompatibilidades a que hubiere lugar en cada caso, será preciso que antes de hacerse el nombramiento correspondiente la Sección de Personal y Asuntos generales de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas emita el oportuno informe, con vista del expediente de designado para ocupar el citado cargo de Inspector regional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento y Presidente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas de los Consejos de Caminos, Ferrocarriles, Puertos y Obras hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Alcaldía de Barcelona de fecha 14 de Marzo, en la que, ante la angustiosa situación creada a aquella ciudad por el paro forzoso, solicita de este Ministerio se dicte la oportuna disposición ministerial autorizando a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España para que pueda continuar las obras que forman parte integrante del Plan de Enlaces Ferroviarios de Barcelona, que estén ya comenzadas, especialmente las de supresión de pasos a nivel, ya iniciadas por aquella Compañía de acuerdo con el Ayuntamiento, en virtud de proyecto aprobado por esta Corporación y por este Ministerio, que motivó más tarde el convenio formalizado por escritura pública de fecha 26 de Marzo de 1931, autorizada por el Notario D. Cruz Usatorre, entre el Ayuntamiento de Barcelona y la referida Compañía, por el cual se determinan las modalidades de ejecución y pago de obras, que correrán a cargo de ambos contratantes, por mitad cada uno, empezando así a ejecutarse en Abril de 1931, previa aprobación por el Consejo Superior de Ferrocarriles; y atendiendo que declarado por acuerdo del propio Ayuntamiento de 31 de Marzo de 1933, previos dictámenes de Letrados, la inexistencia de toda lesividad para la propia Corporación derivada del citado convenio, si bien estimaba entonces por la situación económica en que se encontraba aquel Ayuntamiento, que debía continuar la suspensión de las obras, posteriormente con instancia del 14 del corriente reproduce de nuevo su pretensión solicitando autorización de este Ministerio para continuar las obras empezadas, en cumplimiento del convenio entre la Corporación municipal y la Compañía del Ferrocarril del Norte, confirmado así por el propio Ayuntamiento al ser reconocida por su propio acuerdo la inexistencia de lesividad,

Este Ministerio, ante la unanimidad de las representaciones de la Generalidad de Cataluña y Ayuntamiento de Barcelona al solicitar la necesidad y urgencia de continuar las obras empezadas, que fueron luego suspendidas, y ante la realidad del paro forzoso que se propone aliviar la representación

municipal mediante la ejecución de estas obras públicas de interés evidente para la ciudad, ha dispuesto autorizar a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España para que puedan continuarse por dicha Compañía las obras necesarias para la supresión de pasos a nivel que afectan a urbanización y sus afluentes en la Gran Vía Meridiana, abonándose las certificaciones, de momento, con cargo a la participación del 50 por 100 del importe de las mismas, que, en virtud del citado convenio, corresponde satisfacer a dicha Compañía de Ferrocarriles del Norte, mediante las siguientes prescripciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto general de Enlaces ferroviarios de Barcelona.

Segunda. La dirección e inspección técnica de las obras correrá a cargo de una Comisión especial, formada por el Comisario del Estado en la Compañía del Norte; un funcionario técnico nombrado por el Ayuntamiento de Barcelona; un funcionario técnico nombrado por la propia Compañía, y otro designado por la Comisión de enlaces creada por Decreto de este Ministerio de 27 de Febrero último de entre sus funcionarios técnicos. Esta Comisión técnica será presidida por el propio Presidente de la Comisión mixta de Enlaces Ferroviarios de Barcelona.

Esta Comisión inspeccionará técnicamente las obras de la supresión de los pasos a nivel, sometiendo al pleno de la Comisión mixta todos sus acuerdos o diferencias para la coordinación de proyectos y ejecución y valoración de todas las obras con arreglo a los presupuestos aprobados. En todo caso, las obras de ejecución deberán comenzar antes del día 1.º de Mayo del presente año.

Tercera. Por el Ministerio de Obras públicas se habilitarán, con cargo a la partida consignada en la Sección 7.ª, capítulo 22, artículo único, para mejora, ampliación y enlace de líneas y adquisición de material del presupuesto vigente del Estado, los créditos correspondientes para el pago de las obras, hasta alcanzar el 50 por 100 del presupuesto total de las mismas, que corresponde abonar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Madrid, 7 de Abril de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para resolver las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos de varias capitales de provincia en súplica de que al regularse el descanso dominical en los establecimientos del ramo de alimentación, se dejen a salvo los derechos que la ley Municipal reconoce a los Ayuntamientos sobre el régimen de mercados públicos:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio y otras entidades patronales y mercantiles de Vitoria se han dirigido también a este Departamento solicitando que se declare que debe continuar observándose el régimen de uniformidad del descanso y horarios para todos los establecimientos del ramo de la alimentación, porque de lo contrario, al no estar sometidos a él los mercados de abastos, se produciría una competencia ilícita:

Considerando que las atribuciones que, con respecto al régimen de los mercados públicos, confería la ley Municipal a los Ayuntamientos han sido disminuidas en virtud de diversas y sucesivas disposiciones dictadas a partir del año 1906:

Considerando que por la ley de 4 de Julio de 1918 y Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 se estableció el procedimiento para la fijación de horario de apertura y cierre y determinación del descanso semanal en los establecimientos mercantiles, horarios y descanso que han de ser uniformes para cada gremio; y que esta uniformidad fué ratificada por Real orden de 1.º de Diciembre de 1925 disponiendo que también los vendedores de las plazas de abastos deben someterse al régimen fijado para los establecimientos de la misma localidad dedicados al mismo ramo de comercio que ellos:

Considerando que si algunos Jurados mixtos del comercio de la alimentación, en uso de las facultades de reglamentación del trabajo que la ley les atribuye, han renunciado en sus acuerdos a la excepción del régimen general de descanso dominical que el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 concede a los establecimientos de esa especialidad, la obligatoriedad de esos acuerdos ha de alcanzar al funcionamiento de los mercados públicos en virtud de la uniformidad determinada por la Real orden citada en el Considerando anterior:

Vistas las disposiciones de la ley de 4 de Julio de 1918, Decreto-ley de 8 de

Junio de 1925 y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de los Ayuntamientos reclamantes y declarar una vez más que el régimen de horarios y descanso dominical que en uso de sus atribuciones reglamentarias acuerden los Jurados mixtos para los establecimientos comerciales de un gremio deberá ser observado uniformemente, no sólo por esos establecimientos, sino también por los vendedores de los mercados públicos que se dediquen al mismo ramo de comercio.

Madrid, 15 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sociedad Profesional de Obreros de la Fábrica de Regaliz, de Zaragoza, para cubrir las vacantes de Vocales obreros de la Sección correspondiente, del Jurado mixto de Industrias químicas de dicha capital, por haber incurrido en causas de baja, D. Zacarías Montañés, don Francisco Marín, D. Angel Pérez, don Andrés Izquierdo, y por fallecimiento de D. Teodoro Gil,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en la Sección de Fabricación de regaliz, del Jurado mixto de Industrias químicas de Zaragoza, que pasen a ocupar las vacantes de los efectivos Sres. Montañés y Marín, los suplentes D. Germán Colón y D. Evaristo Gil, y que sean nombrados Vocales de representación obrera del mencionado organismo, los señores siguientes:

Vocal efectivo, D. Faustino Arribas Solanas.

Vocales suplentes: D. Valentín Tosao Medaón, D. Antonio Gascón Mesguer, D. José Arribas Solanas y don Daniel Lacarta Zebolla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Melilla,

Este Ministerio, vista la designación verificada por la Asociación de Em-

pleados de Banca, de Melilla, ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Enrique Casamayor Herrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Eduardo Ayala y García cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Metalurgia, Siderurgia y Derivados, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Horacio Echevarrieta y Maruri, solicitando autorización para importar temporalmente por la Aduana de Cádiz 13.640 kilogramos de hierro en ángulo, con nervio, para la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas con destino al Gobierno mejicano:

Resultando que el interesado ha contratado, con fecha 17 de Julio de 1933, con la representación en España del Gobierno mejicano, la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueran necesarios para la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, según convenio que al efecto se celebre entre ambos Gobiernos:

Considerando que se han cumplido los trámites que señala la Orden de este Ministerio de 29 de Agosto último, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes, habiéndose emitido informe favorable en relación con la importación que se solicita por la Asesoría Técnica Industrial de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Que haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autoriza a D. Horacio Echevarrieta y Maruri para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, 13.640 kilogramos de hierro en ángulo, con nervio, para la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas para el Gobierno mejicano. Los referidos materiales habrán de importarse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados en la construcción de un cañonero-transporte, objeto de contrato celebrado entre el peticionario y el representante del Gobierno mejicano con fecha 17 de Julio último, debiendo verificarse la reexportación en un plazo que no podrá exceder del mes de Mayo de 1935.

2.º El interesado prestará a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara en el plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad peticionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, acompañando a la presente, relación por duplicado de los materiales a importar, con tolerancia del 5 por 100 en más o en menos en cuanto a la exactitud de las cifras se refiere.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Fora Leblanc, interponiendo recurso de alzada contra providencia gubernativa, que resolvió una reclamación formulada por el vecino de Cáceres D. Francisco Moreno Maestre, relativa a simultaneidad de percepciones de mínimo de consumo y alquiler de contador, que venía efectuando la Sociedad mercantil Eléctrica de Cáceres:

Resultando que, en ocasión de hallarse ausente de Cáceres el abonado al suministro de energía D. Trifón Moreno Martín, y al presentarse la factura correspondiente al consumo efectuado en su domicilio, el hijo del requerido y otros familiares suyos manifestaron a los dependientes de la Empresa la voluntad de aquél de que se facturase por la modalidad de la tarifa relativa al alquiler del contador, y no por la de mínimo de consumo:

Resultando que la Empresa se negó repetidas veces a satisfacer este deseo, y que, a pesar de habersele advertido que el importe por ella reclamado, se depositaría en el Juzgado, como se efectuó el 17 de Julio de 1933, llegó en este día a suspender la corriente:

Resultando que, como consecuencia de estos hechos, el citado hijo del consumidor, D. Francisco Moreno Maestre, acudió al Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad, después de informarse por la Jefatura de Industria, dictó su acuerdo, recurrido, de 24 de Julio de 1933, obligando a la S. A. Eléctrica de Cáceres a restablecer el suministro a D. Trifón Moreno Martín; a que fuesen reintegradas a éste las 26,65 pesetas que se consignaron en el Juzgado, siendo de cuenta de la mencionada Empresa los gastos del depósito; a que fuese admitido el pago por alquiler del contador, e imponiendo a la S. A. Eléctrica de Cáceres una multa de 50 pesetas por infracción del Reglamento de Verificación de Contadores y regularidad del suministro:

Considerando que en la Orden invocada por la Eléctrica de Cáceres, S. A., fecha 5 de Noviembre de 1932, se dice clara y terminantemente que hay que mantener la interpretación que venía dándose al artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, dejando a opción del abonado la modalidad que para cada suministro ha de aplicarse; y que si tal disposición, en derecho y ley inspirada, lesionaba intereses económicos de la Empresa, medios y tiempo tuvo ésta para recurrir ante la jurisdicción que procedía y, sin embargo, no empleó los unos y dejó transcurrir el otro:

Considerando que en el artículo 74 del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, y al que se

reconoció efectos retroactivos, determinase que la forma y modalidad de los contratos de suministro de energía eléctrica se adaptarán a las condiciones insertas en la póliza de modelo oficial, anexa al mismo, y en la condición segunda de esta póliza se confirma el criterio antes sustentado de que los solicitantes—en este caso con mayor motivo, porque el Sr. Moreno tenía ya pedido, según parece, el suministro por contador—tienen la facultad de elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más conveniente dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por don José Fora Leblanc, en nombre de la Sociedad anónima Eléctrica de Cáceres, contra el acuerdo del Gobernador civil de aquella provincia, fechado en 24 de Julio de 1933, que quedará firme y subsistente en todas sus partes, advirtiéndole el recurrente de su derecho a acudir en la forma y plazo que fija la ley, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las demandas formuladas ante la Administración y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 41 del Reglamento de la Escuela oficial de Telecomunicación, y a propuesta de la Dirección general del Ramo,

Este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

1.º Que por la Dirección general de Telecomunicación se proceda a admitir las instancias de los que deseen adquirir el título de Operador Radiotelegrafista de segunda clase, en convocatoria libre. Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de la Escuela hasta las trece horas del día 26 de Mayo próximo.

2.º Que los programas por los cuales deberán regirse los ejercicios de esta convocatoria libre serán los mismos que se exigen para las enseñanzas de los alumnos oficiales y con arreglo a las mismas normas de exámenes que para las pruebas de éstos tenga establecida la Escuela oficial (D. O. número 2.866). Ejercicios señalados en las condiciones 6.º y 7.º

3.º Los funcionarios de Telégrafos que se presenten a esta convocatoria libre deberán examinarse de las mismas materias determinadas en el artículo anterior, excepto los primeros dos ejercicios de la cláusula 6.º

4.º Los exámenes se verificarán a continuación de los de fin de curso del año actual, previo abono de los derechos de examen (20 pesetas) en la Secretaría de la Escuela, de los cuales están exentos los funcionarios de Telégrafos.

5.º A los opositores que aprueben las materias citadas se les expedirá el título de Radiotelegrafista de segunda clase, con arreglo a las prescripciones del Reglamento general de Radiocomunicaciones vigente, y previa la promesa de guardar el secreto de la correspondencia.

6.º Todas las demás condiciones de solicitud, presentación de documentos, etcétera, se regirán por las mismas condiciones determinadas en la Orden ministerial de 19 de Febrero último para ingreso en la enseñanza de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Marzo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Manuel Barberá Martínez, hijo de Manuel y de Constantina, nacido en Campana (Valencia) el 4 de Mayo de 1898, falleció en Midelt el 7 de Febrero de 1934.

María Salinas Castillo, hija de Juan y de Aurora, nacida en Almería, de diecisiete años de edad, falleció en Mequínez el 22 de Febrero de 1934.

Eusebio Pérez Ameque, hijo de Aque-da y Josefina, nacido en Cartagena (España), en 1869, falleció en Mequínez el 13 de Febrero de 1934.

Juan Fernández Gómez, hijo de Luis y de María, nacido en Mequínez el 24 de Mayo de 1933, falleció en Mequínez (Marruecos) el 2 de Marzo de 1934.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director, Buylla.

El Ministro de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel

Peleteiro Pereira, natural de Carballeira (Orense).

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director, Buylla.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazales se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría, Letrados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bollo se halla vacante, por traslación de D. Elisardo Limia Pérez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte se halla vacante, por excedencia de D. Ramiro García Costalago, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

**DIRECCION GENERAL DE PRISIONES**

Vacante una plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y a los efectos de lo prevenido en el

artículo 10 del Decreto de 30 de Diciembre de 1932, se convoca a concurso de méritos entre todos los Directores de segunda clase de dicho Cuerpo.

Las instancias se presentarán en esta Dirección general dentro de un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para la resolución de este concurso y la apreciación de los méritos de los solicitantes habrá de tenerse en cuenta la prelación establecida en el párrafo tercero del artículo 418 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones y el artículo 9.º del referido Decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Director general, Hipólito Jiménez.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Núms.	Premios.	Poblaciones.
2.997	120.000	Alicante, Madrid, Málaga, Mairena del Alcor.
2.171	65.000	Cádiz, Los Barrios, San Feliú de Llobregat, Reus.
5.614	30.000	Huelva, San Sebastián y Madrid, Cádiz, Sevilla.
31.443	20.000	Las Palmas, ídem, ídem.
20.299	2.000	Ciudad Real, Barcelona, Cartagena, Pamplona.
36.148	2.000	Barcelona, ídem, Málaga, Valencia y Valladolid.
6.092	2.000	Bilbao, León, Madrid, Algemésí.
7.334	2.000	Madrid, Lucena, Córdoba, San Sebastián.
25.173	2.000	Ginzo de Limia, Lalín, Jerez de la Frontera, Benamejí.
18.820	2.000	La Coruña, Madrid; Barcelona, Valencia.
14.996	2.000	Sevilla, Barcelona, ídem, Bilbao.
5.288	2.000	Barcelona, Madrid, Valladolid, Algemésí.
16.402	2.000	Madrid, ídem, Estepona, Salamanca.
3.777	2.000	Sevilla, Figueras, Manresa, Sevilla.

Madrid, 11 de Abril de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia

provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Gracia Fierro, Agustina Montesinos Fernández, Leonor B. Burgaz Ruiz y Joaquina A. García Espinosa, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Encarnación Ortiz Heras, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director general, P. O., Enrique Baranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1934.

*Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero. ....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto. ....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	5.000
2 ídem de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	4.000
2 ídem de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	2.120
2 ídem de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto .....	2.000
<b>2.063</b>	<b>1.348.620</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo,

tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sella (Alicante), don José Saval Soler, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aguas de Busot abonará mensualmente 18,33 pesetas.

El Ayuntamiento de Campello abonará mensualmente 15,27 pesetas.

El Ayuntamiento de Sella abonará mensualmente 39,32 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente a la interesada la mensualidad concedida.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad

## MINISTERIO DE

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Domingo Pérez.....	Domingo Pérez.....	Toledo.....	Torrijos.....	Dimisión.....
Lastras de Cuéllar.....	Lastras de Cuéllar...	Segovia.....	Cuéllar.....	Renuncia.....
Casas de Juan Núñez.....	Casas de Juan Núñez.	Albacete.....	Casas-Ibáñez.....	Dimisión.....
Noviercas y Pinilla del Campo.....	Noviercas.....	Soria.....	Agreda.....	Renuncia.....
Torrecilla de la Orden.....	Torrecilla de la Orden	Valladolid.....	Nava del Rey.....	Defunción.....
Navas de la Concepción.....	Navas de la Concepción.....	Sevilla.....	Cazalla de la Sierra..	Renuncia.....
Cuenca de Campos.....	Cuenca de Campos...	Valladolid.....	Villalón.....	Idem.....
Morcuera y Torremocha de Ayllón.....	Morcuera.....	Soria.....	Burgo de Osma.....	Dimisión.....
Valleseco.....	Valleseco.....	Las Palmas.....	Vegueta.....	Desierta.....
Guriezo.....	Guriezo.....	Santander.....	Castro-Urdiales.....	Renuncia.....
Valseca, Los Huertos, Encinillas, Hontanares de Eresma y Roda de Eresma...	Valseca.....	Segovia.....	Segovia.....	Dimisión.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente como justificantes de mérito.

Madrid 6 de Abril de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirvan, en

el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de ser provista por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de la misma asignatura de Escuela de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días a los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncio de las Escuelas de

Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**

*Rectificación de error en la distribución de crédito para obras y servicios por administración de conservación de carreteras del Estado.*

En la última columna del estado, publicado en la página 183 de la GACETA DE MADRID de fecha 8 del actual, relativo a la distribución de la cantidad de 4.448.540 pesetas para obras y servicios por administración de conservación de carreteras del Estado, se dice que la cantidad correspondiente a la Jefatura de Obras públicas de Lugo es 91.802 pesetas, siendo así que la que se ha de librar a justificar a tal Jefatura es 81.802 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lugo.

**AGRICULTURA**

**GUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados y puestos.	OTROS SERVICIOS FISCARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.899	1.300,00	4.650	50	Sí.	No . . . . .	Treinta días . . . . .	Servicios unificados.
1.208	1.600,00	2.563	200	No.	Paradas . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1.731	2.000,00	22.595	400	Sí.	No . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1.034	1.600,00	11.584	200	Sí.	Ferías . . . . .	Idem . . . . .	Residencia en Noviciados.
1.457	1.800,00	3.472	Sí.	Sí.	No . . . . .	Idem . . . . .	Servicios unificados.
4.461	2.100,00	10.000	250	Sí.	No . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1.385	1.550,00	280	»	Sí.	No . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
660	1.560,00	8.553	180	No.	No . . . . .	Idem . . . . .	Residencia en Morcuera.
4.239	2.400,00	17.691	400	Sí.	Ferías . . . . .	Idem . . . . .	Servicios unificados.
2.436	1.950,00	5.538	300	Sí.	Ferías . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1.811	1.990,00	875	395	No.	No . . . . .	Idem . . . . .	Idem.

plata del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

El artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo de Veedores preceptúa que éstos abonarán a sus dueños el importe de las muestras de vinos o productos en que presuman existe adulteración o no se adaptan a las condiciones determinadas en la Ley de 26 de Mayo de 1933.

Como este régimen puede dar lugar a que, en gran número de casos, se abone por el Veedor a precio corriente un producto ilegal, cuya circulación ha de ser luego prohibida, además de las sanciones que por los preceptos de la ley habrán de aplicarse a sus dueños, como resultado del expediente instruido por la respectiva Junta Vitivinícola provincial, conviene prever estos casos frecuentes en las visitas de inspección que los Veedores efectúen a las fábricas de productos enológicos, bodegas, almacenes, etc., para lo que deberán aquéllos proceder a las extracciones de muestras con arreglo a las siguientes instrucciones:

**1.ª** Afectuar los Veedores la toma de muestras de los vinos, productos

enológicos y demás materias a que afecta el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, en que sospechen adulteración, preguntarán al dueño de la mercancía el valor de la muestra obtenida, por cuya cantidad expedirán un recibo acreditativo de esta toma de muestra y de su importe.

**2.ª** Si el Veedor no se conformara con el precio asignado por el dueño de la mercancía, lo hará constar así en el recibo, consignando también el precio que, a su juicio, correspondió a la clases y cantidad de muestra obtenida.

**3.ª** El recibo expedido por el Veedor quedará en poder del dueño de la mercancía hasta la resolución del expediente a que ha de dar lugar el acta levantada y la denuncia que curse ante la correspondiente Junta Vitivinícola, la cual le abonará el importe de la muestra—en el caso de que la mercancía inspeccionada reúna las condiciones legales—contra entrega del recibo expedido por el Veedor, acordando el justo precio que deba percibir el dueño en los casos de discrepancia entre éste y el Veedor.

**4.ª** Si como resultado de la instrucción del expediente o análisis de la muestra se probase que se trata de un producto ilegal, el dueño de la mercancía no tendrá derecho a percibir cantidad alguna como importe de aquélla, y se le aplicarán las sanciones que proceda con arreglo a las disposiciones de la ley.

**5.ª** Por la Sección Técnica Central del Servicio de Represión de Fraudes se formulará el modelo de recibos que hayan de expedir los Veedores en la toma de muestras y se remitirán a éstos los correspondientes talonarios impresos, en los que, tanto en el recibo como en la matriz, deberá constar la clase del producto, cantidad, nombre y domicilio del dueño, local en que la mercancía ha sido intervenida, fecha, sello y firma del Veedor, y demás observaciones relativas al acta a que corresponde, así como las discrepancias que pudieran existir respecto al valor asignado a la muestra por el dueño y por el Veedor encargado de realizar el servicio.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director general, Germán Inza.